Se recomienda la reducción de las horas extraordinarias, utilizándose, siempre que se pueda, las distintas modalidades de contratación temporal o a tempo parcial previstas por la Ley.

Dietas.—En el caso de desplazamiento del trabajador por cuenta de la Empresa, ésta abonará a aquél 4.000 pesetas en concepto de

de la impresa, esta abonara a aquel 4.000 pesetas en concepto de dieta completa y 2.500 pesetas, en concepto de media dieta.

Quebranto de moneda.—Se establece una compensación por este concepto en la cuantía de 4.000 pesetas mensuales, para todos aquellos trabajadores que tengan que restituir las pérdidas de dinero en el cometido de su gestión.

CAPITULO IV

Cuota y seguro de vida.-Se acuerda el descuento de las cuotas de la Asociación de Empleados por parte de las Empresas con carácter voluntario por parte de los trabajadores. Tales cuotas, se adscribirán al pago del seguro de vida que se formalizara entre ambas partes.

Todos los trabajadores podrán renunciar al pago de la cuota y su adscripción en el seguro, si así lo manifestara individualmente

dirigiéndose a la Asociación. Será la Comisión Paritaria la encargada de negociar las condi-ciones de la póliza conforme a lo establecido en el Convenio de

1984.

Por las partes negociadoras se acuerda que todo aquello que no se encuentre acogido en el presente Convenio y haya sido pactado en los anteriores, permanecerá en vigor hasta tanto no quede expresamente derogado por las partes o por disposiciones normati-

Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.—Entre los representantes de las partes negociadoras del presente Convenio, se elegará una comisión encargada de la vigilancia en su aplicación cualquier litigio entre partes; a la hora de la aplicación e interpretación de las presentes normas, podrá someterse a la Comisión, quien en el plazo de un mes emitirá informe propuesta.

Ambas partes por separado podrán formular consulta o denun-cia sobre cualquier incumplimiento y obstrucción a la normativa del Convenio que se produzca en su ámbito de competencia ante la autoridad laboral.

Estará integrada por:

Parte económica:

Don Juan Salañer Piqueres. Don Antonio Fernández del Villar. Don Miguel Angel Conejo Viar.

Parte social:

Don Bernardo Muñoz Zarco. Don José Hernández López. Don Manuel Ruiz García...

ANEXO

TABLA SALARIAL

	Peactus
Jefe Administrativo Oficial de primera Oficial de segunda Auxiliar Plus extrasalarial	61.981 58.047

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15874 REAL DECRETO 1147/1986, de 25 de abril, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Tuixent», inscripción número 128, comprendida en la provincia de Lérida.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Tuixent», inscripción número 128, comprendida en la provincia de Lérida, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletía Oficial del Estado» número 267, de 6 de

noviembre), teniendo en cuenta lo dispuésto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictas la pertinente: resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y revia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.

25 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Tuixent», inscripción número 128, comprendida en la provincia de Lérida, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 32' 00" oeste de Greenwich, con el paralelo 42' 08' 40" norte, que

corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresado en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud esse	Latitud porte
1	1° 32' 00°	42° 08′ 40°
2	1° 42' 00°	42° 08′ 40°
3	1° 42' 00°	42° 07′ 00°
4	1° 32' 00°	42° 07′ 00°

El perimetro así definido delimita una superficie de 150 cuadrículas mineras en la provincia de Lérida para investigación de

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para el carbón en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con activo de la companyo a efecte de la discussión de la trigulo 15 de

motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados

sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, JOAN MAJO CRUZATE

15875

REAL DECRETO 1148/1986, de 25 de abril, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de hierro, cobre, oro y plata, en el área denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y

La gran importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de hierro, cobre, oto y plata determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en una área con probabilidades de

contener dichos yacimientos.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto on el 8.º-3 de la citada Ley, y los concordantes de su Reglamento General, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables, emítidos por los Organismos correspondientes, se hace

necesario adoptar la disposición pertineate. En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del

día 25 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del . Estado, para investigación de hierro, cobre, oro y plata, el área denominada «La Monaguera», inscripción número 207, comprendida en las provincias de Badajoz, Hueiva y Sevilla, y cuyo perimetro definido por coordenadas geográficas, se define a continusción:

.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 11' 20" oeste, con el paralelo 38° 30' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud ceste	Latitud norte
1 2 3 4 5 6 7 8 9	7' 11' 20" 6' 41' 00" 6' 41' 00" 6' 06' 00" 5' 51' 00" 5' 51' 00" 7' 11' 20" 7' 01' 20"	38* 30' 20' 38* 30' 20' 38* 20' 00' 38* 20' 00' 38* 10' 00' 37* 50' 00' 37* 50' 00' 38* 00' 00' 38* 00' 00' 38* 20' 00'

Entre los vértices 9 y 10 se siguen el paralelo 38° 00' 00" y la frontera con Portugal.

Entre los vértices 10 y 11 se siguen el meridiano 7º 01' 20º oeste y la frontera con Portugal.

El perimetro así definido, delimita una superficie de 21.010

cuadrículas mineras completas y 102 incompletas.

Art. 2. La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 207, practi-

adquindos con anterioridad a la inscripción número 207, practicada en fecha 7 de septiembre de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 30 de noviembre de 1984. Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 207, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es provrogable por resolución

siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boieum Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Nacional de Industria, a través de su Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), de acuerdo con los programas senerales de investigación que se aprucban. Anualmente, el citado generales de investigación que se aprueban. Anualmente, el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas, y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas correspondientes, de los trabajos realizados y resultados obtenidos

pondientes, de los trabajos realizados y resultados obtemdos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 25 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, JOAN MAJO CRUZATE

RESOLUCION de 6 de febrero de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, 15876 sobre solicitud de inscripción de estaciones ITV de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Visto el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre; Visto el escrito de 7 de noviembre de 1985 de la Consejería de

Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el que se adjunta la información establecida en el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, antes citado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han

seguido las normas reglamentarias,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir en el Registro de Estaciones ITV, creado al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, a las estaciones siguientes:

Primero.-Estación ITV de Alcantarilla, situada en el desvio de la carretera nacional 340 que consta de una línea de inspección para vehículos ligeros y una linea para vehículos pesados, a la que se asigna el número 30-01. Segundo.-Estación ITV de Cartagena, situada en la vereda de

San Félix-La Asomada, que dispone de una linea de inspección para vehículo ligeros y una línea para vehículos pesados, a la que se asigna el número 30-02.

Tercero.—Estación ITV de Lorca, situada en la carretera nacio-

nal 340, kilómetro 260 (polígono industrial), que consta de una línea de inspección para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados, a la que se asigna el número 30-03.

Il número de registro de cada estación deberá figurar en todos los informes de inspección así como en las tarjetas ITV de los vehículos que sean examinados en la citada estación.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de febrero de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

15877

RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 36/1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño, contra acuerdos del Registro de 5 y 20 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 36/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Utrilla Ariña, contra nueve Resoluciones de este Registro de 5 de contra de 1080 y una de 20 de contra de 20 de 2 septiembre de 1980 y una de 20 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-adminis-«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jorge Utrilla Ariño contra las diez Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, nueve de fecha 5 de septiembre de 1980 y una de 20 de septiembre de 1980, confirmadas en reposición por las dictadas en 22 de mayo de 1981, por las que se denegaron los registros de las marcas números 918.202, 918.283, 918.366, 918.373, 918.374, 918.378, 918.386, 918.390, 918.392 y 918.441, consistentes en las denominaciones "Goal", "Cise", "Maria Huntsman", "Sportsman", "Gavroche", "Farnese", "Euribe", "Morgenrote", "Maris Dove" y "Simba", para distinguir todas ellas productos de la clase 31 del nomenclátor oficial; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1986.-El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15878

RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 1.069/1981, promovido por «Compañía Inmobiliaria Metropolitana, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 15 de septiembre de 1980 y 21 de mayo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.069/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Companía Inmobiliaria Metropolitana, Sociedad Anônima», contra resoluciones de este Registro de 15 de septiembre de 1980 y 21 de mayo
de 1981, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1984, por la citada
Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el pre-sente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Enti-dad "Compañía Inmobiliaria Metropolitana, Sociedad Anónima".